

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
PLENARIO
MOCIÓN DE FONDO - 137

ASUNTO: EXPEDIENTE 19.531. LEY DE REGÍMENES DE EXENCIONES DEL PAGO DE TRIBUTOS, SU OTORGAMIENTO Y CONTROL SOBRE SU USO Y DESTINO

DEL DIPUTADO JOSÉ MARÍA VILLATA FLÓREZ-ESTRADA.

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se modifique el párrafo segundo del artículo 3 del proyecto de ley en discusión, y que se lea como sigue:

“Artículo 3 - Competencias de la Dirección General de Hacienda en relación con las exenciones

[...]

En aquellos casos en que la ley lo establezca, será necesaria que la solicitud del interesado sea acompañada del aval emitido por el ente recomendador respectivo. **Sin este aval la Dirección no podrá autorizar la exención.**

[...]”.

14ENE'21 3:39:31PM

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
PLENARIO
MOCIÓN DE FONDO - 137

ASUNTO: EXPEDIENTE 19.531. LEY DE REGÍMENES DE EXENCIONES DEL PAGO DE TRIBUTOS, SU OTORGAMIENTO Y CONTROL SOBRE SU USO Y DESTINO

DEL DIPUTADO JCSÉ MARÍA VILLATA FLÓREZ-ESTRADA.

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se modifique el artículo 14 del proyecto de ley en discusión, y que se lea como sigue:

“Artículo 14.- Autoridad competente.

Corresponde a la Dirección General de Hacienda o al órgano administrativo en el que este delegue estas funciones, instruir los procedimientos administrativos de revocación de autorizaciones de exención, garantizando en todo momento el derecho a la legítima defensa de las partes y el respeto al debido proceso.”

José Villalta

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
PLENARIO
MOCIÓN DE FONDO - 137

ASUNTO: EXPEDIENTE 19.531. LEY DE REGÍMENES DE EXENCIONES DEL PAGO DE TRIBUTOS, SU OTORGAMIENTO Y CONTROL SOBRE SU USO Y DESTINO

DEL DIPUTADO JOSÉ MARÍA VILLATA FLÓREZ-ESTRADA.

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se modifique el párrafo segundo del artículo 42 del proyecto de ley en discusión, y que se lea como sigue:

“Artículo 42.- Revisión de exenciones.

[...]

A partir de los resultados arrojados, el Ministerio de Hacienda publicará un informe recomendando la derogatoria de aquellas exoneraciones que considera ya cumplieron su objetivo, y recomendando un plazo de vigencia máximo de 5 años para aquellas respecto de las cuales se recomienda su continuidad.

[...].



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
PLENARIO
MOCIÓN DE FONDO -137**

ASUNTO: EXPEDIENTE 19.531. LEY DE REGÍMENES DE EXENCIONES DEL PAGO DE TRIBUTOS, SU OTORGAMIENTO Y CONTROL SOBRE SU USO Y DESTINO

DEL DIPUTADO JOSÉ MARÍA VILLATA FLÓREZ-ESTRADA.

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se modifique el artículo 52 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea:

“Artículo 52.- Deróguese los artículos 38, 39, 40, 41, 45 y 46 de la “Ley Reguladora de todas las exoneraciones vigentes, Derogatorias y Excepciones”, ley número 7293 de 31 de marzo de 1992”

Justificación: Esta moción tiene por objetivo eliminar la derogatoria del artículo 4 de la Ley 7293. Ese artículo vigente indica:

“Artículo 4°.- No estarán sujetos a ningún tipo de tributos ni de sobretasas excepto a los derechos arancelarios, la importación o compra local de medicamentos.

Se define, como medicamento, toda mercancía utilizada en el diagnóstico, prevención, tratamiento y alivio de las enfermedades o estados físicos anormales o de sus síntomas y en el restablecimiento o modificación de funciones orgánicas del ser humano.

La condición de medicamento será acreditada por el Ministerio de Salud para los efectos pertinentes.

Exonéranse de todo tributo y sobretasas la importación y la compra local de equipo médico, de sillas de ruedas y similares, de camas especiales para hospitales, de equipo ortopédico, de equipo para laboratorios químico-clínicos y de investigación agrícola, de equipos odontológicos, de prótesis en general y toda clase de equipo usado por parte de personas con problemas auditivos, así como el que se usa en programas de educación especial para discapacitados. Asimismo, exonéranse de todo tributo y sobretasas, excepto de los derechos arancelarios, las materias primas, los insumos y todo producto intermedio o final que se utilice en la elaboración de medicamentos. Se incluyen los reactivos o catalizadores, la maquinaria y los equipos requeridos para la producción de medicinas, envases y materiales de empaque de ellos.

El Ministerio de Salud elaborará y publicará, en el Diario Oficial, la lista de los bienes con derecho a la exención ya descrita. La Dirección General de Industrias del Ministerio de Economía, Industria y Comercio recomendará al Ministerio de Hacienda el otorgamiento de la exención en cada caso.

Además, exoneránse de todo tributo y sobretasas la importación y compra local de las mercancías y servicios que requiera la Caja Costarricense de Seguro Social para el cumplimiento de sus fines, excepto en lo referente a vehículos, los cuales se exonerarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 7088 del 30 de noviembre de 1987 y sus reformas.”

José Villalta .

14ENE'21 3:40:04PM

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
PLENARIO
MOCIÓN DE FONDO**

ASUNTO: EXPEDIENTE 19.531. LEY DE REGÍMENES DE EXENCIONES DEL PAGO DE TRIBUTOS, SU OTORGAMIENTO Y CONTROL SOBRE SU USO Y DESTINO

DEL DIPUTADO JOSÉ MARÍA VILLATA FLÓREZ-ESTRADA.

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se elimine el inciso 139) del artículo 51 del proyecto de ley en discusión.

Justificación:

De conformidad con el último informe de Servicios Técnicos, "la Ley N° 8613 del 12 de noviembre de 2007¹, [...] no contiene materia tributaria (exención) y que según dicho informe no está caduca. Se trata de una ley autorizante a la Municipalidad de Puntarenas para que segregue un lote de su propiedad, con el propósito de que se construyan las instalaciones del Circuito Judicial de Puntarenas."

¹ Ley Exoneración a la Municipalidad de Puntarenas para que segregue un terreno de su propiedad y lo done al Poder Judicial.